

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE****73****PEZUELA DE LAS TORRES****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del impuesto de bienes e inmuebles, cuyo texto modificado se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo único. Modificar la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles en los siguientes términos:

Uno.—Se modifica el artículo 2, en los siguientes términos:

DONDE PONE”

	BIENES URBANOS	BIENES RÚSTICOS	BIENES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988.	0,52%	0,65%	0,65%

DEBE PONER

	BIENES URBANOS	BIENES RÚSTICOS	BIENES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988.	0,51%	0,65%	0,65%

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pezuela de las Torres, a 1 de febrero de 2018.—El alcalde, José María Corral Fernández.

(03/4.339/18)

